



4442

DECRETO N°

MEHF.

Expte. N° 1147602

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA, 17 NOV 2010

VISTO

El Artículo 2° del Decreto N° 3149/09 M.E.H.F.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Artículo se establece que la exención incorporada por la Ley 9.917 como Inciso n) del Artículo 268° del Código Fiscal será otorgada por la Dirección General de Rentas por año calendario, con vigencia hasta el 31 de diciembre, debiendo ser renovada por parte de los contribuyentes en la forma y condiciones que establezca dicho Organismo;

Que en la práctica la aplicación de la norma en dichos términos, ha suscitado inconvenientes de naturaleza administrativa, por cuanto aquellos contribuyentes que solicitan la exención entre los meses de octubre y diciembre sólo gozan de la misma por períodos extremadamente breves, puesto que su vigencia se agota el 31 de diciembre del año en que la peticionan;

Que tal es así que en algunos supuestos, la exención caduca en forma prácticamente simultánea con su otorgamiento, ocasionando ello no solo un dispendio administrativo sino también desnaturalizando la finalidad de la exención;

Que por las razones expuestas y a fin de lograr un tratamiento homogéneo respecto de quienes se hallan en condiciones de gozar de la exención, facilitando a su vez el otorgamiento y posterior renovación de la misma, resulta necesario modificar la vigencia establecida en el Artículo 2° del Decreto N° 3149/09 M.E.H.F.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **4442** MEHF.
Expte. N° 1147602

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 3149/09 M.E.H.F. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- La exención establecida en el Inciso n) del Artículo 268° del Código Fiscal (T.O. 2006), incorporada por el Artículo 1° de la Ley N° 9.917, deberá ser solicitada expresamente por el contribuyente y será reconocida, a partir de la fecha de dicha presentación y una vez cumplimentados los recaudos que a tales efectos establezca la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

La exención tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo ser renovada por parte de los contribuyentes, en la forma y condiciones que establezca la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Establécese que las solicitudes de exención para el corriente ejercicio fiscal se otorgarán considerando lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 9.917 y la fecha de alta del vehículo."

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

/pb

ES COPIA

DIANA MABEL BRODINSKY
Jefa Area Decretos
Gobernación